

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0701-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 081-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 18.SET.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber tenido la condición de Miembro Titular del Comité Electoral, solicitado por la administrada OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 15 de setiembre del 2020, la administrada OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS, ex alumna de la EP de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber tenido la condición de Miembro Titular del Comité Electoral, designado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0012-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de julio del 2018.
- 1.2. Con Proveído Digital N° 1098-2020-r/UNHEVAL, el Rector remite la petición de la administrada OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS, a la Oficina de Asesoría Legal para el Informe de Opinión Legal correspondiente.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el Informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de los alumnos representantes en los Órganos de Gobierno y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: Art. 575° Los representantes estudiantiles del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido.
- 2.3. Que, el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, prescribe que:

Art. 3° DE LOS BENEFICIOS

3.1 Los representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Comité Electoral, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

- c) Exoneración de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.

c) Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio del 2018, los representantes estudiantiles del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido.
- 2.5. ~~Que, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se tiene que de acuerdo al inciso c), del numeral 3.1 del artículo 3°, señala que los Miembros del Comité electoral tienen el~~

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig. en
HUÁNUCO





beneficio de "Exoneración de pago por derecho del Grado de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado".

- 2.6. Que, estando a lo señalado, a la ex alumna le corresponde la exoneración del 100% del pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, debiendo cumplir para tal efecto con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, previo al otorgamiento del beneficio de exoneración.
- 2.7. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde al despacho del Rectorado emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 177° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente, disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición de la administrada OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS, ex alumna de la E.P. de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, para la exoneración del 100% del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber pertenecido al Comité Electoral, la misma que no incluye el costo del diploma y el caligrafiado

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1119-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el derecho de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título profesional, a favor de la exalumna de la carrera profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias **OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS**, por haber pertenecido al Comité Electoral, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la exalumna de la carrera profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias **OLINDA GUADALUPE LEON VARGAS**, al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral de esta resolución, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSELY RAMÍREZ QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
FCS-UT-DIGA
UPA-UGyT-URCyAA
Interesada-Archivo

noq Yersely Ramírez Quiñonez
SECRETARIA GENERAL